

## **NORMAS PARA LA CONSTITUCION DE LOS CONCEJOS ABIERTOS**

Tras la celebración de las elecciones concejiles parciales, hay que celebrar sesión constitutiva para la toma de posesión del nuevo Presidente.

Como legalmente no hay reglas expresamente previstas para la constitución de los Concejos Abiertos, en esta circular se intentan dar unas sencillas normas, aplicando en lo razonable, la normativa establecida para la constitución de los Ayuntamientos.

### **I.- Requisitos previos**

a) El Presidente electo debe presentar la credencial acreditativa de su condición en la Secretaría del Concejo. Asimismo la Junta Electoral de Zona remitirá al Concejo, con anterioridad a la sesión de constitución, la certificación que acredite la personalidad del Presidente electo.

b) El artículo 75 de la Ley de Bases del Régimen Local prevé para los cargos electos de las Corporaciones la obligación de formular antes de la toma de posesión declaración sobre causas de posible incompatibilidad y sobre cualquier actividad que les proporcione o pueda proporcionar ingresos económicos, así como declaración de sus bienes patrimoniales. El peculiar régimen de los Concejos Abiertos (todos los vecinos son concejantes por imperativo legal) determina que esta obligación no exista respecto de los miembros del Concejo Abierto y hace dudar de que pueda exigirse del Presidente la citada obligación. No obstante, si el Concejo considera conveniente que el Presidente efectúe estas declaraciones, en la FNMC disponemos de modelos para su realización.

c) Aprobación del acta de la sesión anterior tres días antes del señalado por la legislación electoral para la sesión constitutiva. Teniendo en cuenta que la constitución de las nuevas Corporaciones tendrá lugar el 7 de diciembre, y para el supuesto de que el nuevo Concejo no se hubiera constituido con anterioridad, deberá celebrarse sesión de finiquito el día 4 de diciembre, al solo efecto de aprobar el acta de la sesión anterior.

d) La convocatoria de la sesión de constitución debe efectuarse por el Presidente en funciones con dos días hábiles de antelación como mínimo y preferentemente tras la sesión de finiquito a la que se ha hecho referencia en el apartado anterior. En la convocatoria se señalará la hora y lugar de la celebración que será el Salón de Sesiones de la Casa Concejil.

### **II.- Constitución del Concejo Abierto**

Como ya se ha dicho, la sesión de constitución tendrá lugar el 7 de diciembre y en el caso de los Concejos Abiertos deberá tener el desarrollo más sencillo posible ya que en ella no hay que elegir Presidente, pues éste será el elegido en las elecciones del pasado 17 de noviembre.

Para el caso de que no se hubiera constituido con anterioridad, con carácter previo se debe comprobar la identidad de los miembros del Concejo Abierto para lo que se utilizará la lista certificada del censo electoral del Concejo.

A continuación se procede a la formación de la Mesa de Edad que estará integrada por los miembros presentes del Concejo de mayor y menor edad. Actuará como Secretario el miembro de la Mesa de menor edad y como Presidente, el de mayor edad. Los principales cometidos de la Mesa son declarar constituido el Concejo, comprobar la credencial y acreditación del Presidente electo y tomar juramento o promesa al mismo.

Una vez que el Presidente haya tomado posesión de su cargo, éste procederá a levantar la sesión constitutiva.